



Asamblea General

Distr. limitada
10 de noviembre de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 74 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones de los derechos humanos e informes de
relatores y representantes especiales**

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Países Bajos, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Ucrania: proyecto de resolución revisado

Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Humanos²,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta, y exigiendo que el régimen sirio cumpla su responsabilidad de proteger a la población siria y de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y bajo su jurisdicción,

Recordando sus resoluciones 66/176, de 19 de diciembre de 2011, 66/253 A, de 16 de febrero de 2012, 66/253 B, de 3 de agosto de 2012, 67/183, de 20 de diciembre de 2012, 67/262, de 15 de mayo de 2013, 68/182, de 18 de diciembre de 2013, 69/189, de 18 de diciembre de 2014, 70/234, de 23 de diciembre de 2015, 71/130, de 9 de diciembre de 2016, 71/203, de 19 de diciembre de 2016, 71/248, de 21 de diciembre de 2016, y 73/182, de 17 de diciembre de 2018, 74/169, de 18 de diciembre de 2019, y 74/262, de 27 de diciembre de 2019, las resoluciones del Consejo de Derechos

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.



Humanos [S-16/1](#), de 29 de abril de 2011³, [S-17/1](#), de 23 de agosto de 2011⁴, [S-18/1](#), de 2 de diciembre de 2011⁵, [19/1](#), de 1 de marzo de 2012⁶, [19/22](#), de 23 de marzo de 2012⁷, [S-19/1](#), de 1 de junio de 2012⁸, [20/22](#), de 6 de julio de 2012⁹, [21/26](#), de 28 de septiembre de 2012¹⁰, [22/24](#), de 22 de marzo de 2013¹¹, [23/1](#) de 29 de mayo de 2013¹², [23/26](#), de 14 de junio de 2013¹³, [24/22](#), de 27 de septiembre de 2013¹⁴, [25/23](#), de 28 de marzo de 2014¹⁵, [26/23](#), de 27 de junio de 2014¹⁶, [27/16](#), de 25 de septiembre de 2014¹⁷, [28/20](#), de 27 de marzo de 2015¹⁸, [29/16](#), de 2 de julio de 2015¹⁹, [30/10](#), de 1 de octubre de 2015²⁰, [31/17](#), de 23 de marzo de 2016²¹, [32/25](#), de 1 de julio de 2016²², [33/23](#), de 30 de septiembre de 2016²³, [S-25/1](#), de 21 de octubre de 2016²⁴, [34/26](#), de 24 de marzo de 2017²⁵, [35/26](#), de 23 de junio de 2017²⁶, [36/20](#), de 29 de septiembre de 2017²⁷, y [39/15](#), de 28 de septiembre de 2018²⁸, las resoluciones del Consejo de Seguridad [1325 \(2000\)](#), de 31 de octubre de 2000, [2042 \(2012\)](#), de 14 de abril de 2012, [2043 \(2012\)](#), de 21 de abril de 2012, [2118 \(2013\)](#), de 27 de septiembre de 2013, [2139 \(2014\)](#), de 22 de febrero de 2014, [2165 \(2014\)](#), de 14 de julio de 2014, [2170 \(2014\)](#), de 15 de agosto de 2014, [2178 \(2014\)](#), de 24 de septiembre de 2014, [2191 \(2014\)](#), de 17 de diciembre de 2014, [2209 \(2015\)](#), de 6 de marzo de 2015, [2235 \(2015\)](#), de 7 de agosto de 2015, [2242 \(2015\)](#), de 13 de octubre de 2015, [2254 \(2015\)](#), de 18 de diciembre de 2015, [2258 \(2015\)](#), de 22 de diciembre de 2015, [2268 \(2016\)](#), de 26 de febrero de 2016, [2286 \(2016\)](#), de 3 de mayo de 2016, [2314 \(2016\)](#), de 31 de octubre de 2016, [2319 \(2016\)](#), de 17 de noviembre de 2016, [2328 \(2016\)](#), de 19 de diciembre de 2016, [2332 \(2016\)](#), de 21 de diciembre de 2016, [2336 \(2016\)](#), de 31 de diciembre de 2016, [2393 \(2017\)](#), de 19 de diciembre de 2017, [2401 \(2018\)](#), de 24 de febrero de 2018, [2449 \(2018\)](#), de 13 de diciembre de 2018, [2504 \(2020\)](#), de 10 de enero de 2020, [2533 \(2020\)](#) de 11 de julio de 2020, y [2585 \(2021\)](#), de 9 de julio de 2021, y las

³ Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53* ([A/66/53](#)), cap. I

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*, suplemento núm. 53B y corrección ([A/66/53/Add.2](#) y [A/66/53/Add.2/Corr.1](#)), cap. II.

⁶ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 y corrección ([A/67/53](#) y [A/67/53/Corr.2](#)), cap. III, secc. A.

⁷ *Ibid.*

⁸ *Ibid.*, cap. V.

⁹ *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

¹⁰ *Ibid.*, suplemento núm. 53A ([A/67/53/Add.1](#)), cap. III.

¹¹ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/68/53](#)), cap. IV, secc. A.

¹² *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ *Ibid.*, suplemento núm. 53A ([A/68/53/Add.1](#)), cap. III.

¹⁵ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 ([A/69/53](#)), cap. IV, secc. A.

¹⁶ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹⁷ *Ibid.*, suplemento núm. 53A y correcciones ([A/69/53/Add.1](#), [A/69/53/Add.1/Corr.1](#) y [A/69/53/Add.1/Corr.2](#)), cap. IV, secc. A.

¹⁸ *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/70/53](#)), cap. II.

¹⁹ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

²⁰ *Ibid.*, suplemento núm. 53A ([A/70/53/Add.1](#)), cap. II.

²¹ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/71/53](#)), cap. II.

²² *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

²³ *Ibid.*, suplemento núm. 53A y correcciones ([A/71/53/Add.1](#) y [A/71/53/Add.1/Corr.1](#)), cap. II.

²⁴ *Ibid.*, suplemento núm. 53B y corrección ([A/71/53/Add.2](#) y [A/71/53/Add.2/Corr.1](#)), cap. II.

²⁵ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/72/53](#)), cap. II.

²⁶ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

²⁷ *Ibid.*, suplemento núm. 53A ([A/72/53/Add.1](#)), cap. III.

²⁸ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A ([A/73/53/Add.1](#)), cap. III.

declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 3 de agosto de 2011²⁹, 2 de octubre de 2013³⁰, 17 de agosto de 2015³¹ y 8 de octubre de 2019³²,

Deplorando el hecho de que en marzo de 2021 se cumplieran diez años del levantamiento pacífico y su brutal represión que dio lugar al conflicto en la República Árabe Siria, que ha tenido efectos devastadores en la población civil, en particular mediante vulneraciones y transgresiones graves del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario,

Condenando enérgicamente la grave situación de los derechos humanos imperante en la República Árabe Siria, las muertes indiscriminadas y los ataques deliberados contra civiles, entre ellos los trabajadores humanitarios, incluidos los ataques en que se han utilizado de manera indiscriminada y continuada armas pesadas y bombardeos aéreos, que han causado más de 500.000 muertos, de los que más de 29.000 son niños, la continuación de las violaciones manifiestas, generalizadas y sistemáticas, así como los abusos, de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular la práctica de hacer padecer hambre a los civiles como método de guerra y el uso de armas químicas, en particular sarín, gas cloro y mostaza sulfurada, que están prohibidos en virtud del derecho internacional, y los actos de violencia del régimen sirio que fomentan las tensiones sectarias entre la población siria,

Observando con grave preocupación que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos identificó a 350.209 personas por su nombre completo, junto con la fecha establecida de muerte y el lugar, que perdieron la vida en el conflicto en la República Árabe Siria entre marzo de 2011 y marzo de 2021, y que de las personas identificadas 26.727 eran mujeres y 27.126 eran niños, y recordando también que la lista compilada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indica un número mínimo verificable y ciertamente es un recuento inferior al número real de muertes,

Reiterando que solamente se alcanzará una solución sostenible a la crisis imperante en la República Árabe Siria mediante un proceso político dirigido por los sirios, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que responda a las aspiraciones legítimas del pueblo sirio, en consonancia con la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, con miras a establecer una gobernanza creíble, inclusiva y no sectaria, con la participación plena, igualitaria y significativa y el liderazgo de todas las mujeres y la juventud a todos los niveles, acogiendo con beneplácito el establecimiento del Comité Constitucional, reafirmando a este respecto el importante papel que juegan las mujeres en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, destacando la importancia de su participación e implicación plena, igual y sustantiva en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad, así como de su papel en la adopción de decisiones relativas a la prevención y solución de conflictos, y reconociendo la labor realizada por el Enviado Especial del Secretario General para Siria a ese fin,

Recordando su exigencia de que todas las partes adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidos los miembros de comunidades étnicas y religiosas,

²⁹ S/PRST/2011/16; Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2011 a 31 de julio de 2012* (S/INF/67).

³⁰ S/PRST/2013/15; Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014* (S/INF/69).

³¹ S/PRST/2015/15; Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2015 a 31 de diciembre de 2016* (S/INF/71).

³² S/PRST/2019/12.

Acogiendo con beneplácito las gestiones del Enviado Especial al objeto de establecer el Comité Constitucional e impulsar los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr una solución política sostenible al conflicto en la República Árabe Siria en consonancia con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, recordando la importancia de impulsar la labor del Comité Constitucional y lograr resultados tangibles, y a este respecto instando a todas las partes a que participen de manera significativa en la labor del Comité, en particular el régimen sirio, y subrayando que una solución política al conflicto en la República Árabe Siria exige la plena aplicación de todos los aspectos de la resolución [2254 \(2015\)](#), incluida la celebración de elecciones libres y limpias bajo la supervisión de las Naciones Unidas, a satisfacción de la gobernanza y con arreglo a las normas internacionales más estrictas de transparencia y rendición de cuentas, en las que puedan participar todos los sirios, incluidos los desplazados, los refugiados y los miembros de la diáspora, así como el establecimiento de un entorno neutral y seguro, y observando que las recientes elecciones presidenciales celebradas en Siria no fueron libres, justas ni acordes con el proceso político exigido por el Consejo de Seguridad en su resolución [2254 \(2015\)](#),

Confirmando nuevamente su respaldo al comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012³³, haciendo suyos el comunicado conjunto sobre el resultado de las conversaciones multilaterales relativas a Siria, celebradas en Viena el 30 de octubre de 2015, y la declaración del Grupo Internacional de Apoyo a Siria de 14 de noviembre de 2015 (las Declaraciones de Viena), con que se procura lograr la plena aplicación del comunicado de Ginebra, facilitado por el Enviado Especial, como base de una transición política dirigida por los sirios y asumida por los sirios como propia para poner fin al conflicto en la República Árabe Siria, y destacando que el pueblo sirio decidirá el futuro de la República Árabe Siria,

Acogiendo con beneplácito el llamamiento hecho por el Secretario General para un alto el fuego mundial y el del Enviado Especial del Secretario General para Siria para un alto el fuego completo, inmediato y en todo el territorio de la República Árabe Siria, que el Consejo de Seguridad hizo suyo en sus resoluciones [2532 \(2020\)](#), de 1 de julio de 2020, y [2565 \(2021\)](#), de 26 de febrero de 2021, y reafirmando que los Estados Miembros deben velar por que todas las medidas adoptadas para hacer frente al terrorismo se ajusten a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, al tiempo que mantiene su apoyo a las legítimas operaciones antiterroristas contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh), Al-Qaida y Hay'at Tahrir al-Sham (anteriormente conocido como el Frente Al-Nusra) y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida o el EIIL, y otros grupos terroristas designados por el Consejo de Seguridad,

Instando a todas las partes, en particular al régimen sirio, a que se impliquen de manera efectiva en el proceso político bajo los auspicios del Enviado Especial y su oficina en Ginebra, con arreglo a lo dispuesto en la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, sin olvidar la participación y representación de las mujeres de forma plena, igualitaria y genuina en todas las iniciativas y decisiones, acogiendo con beneplácito la reanudación de las reuniones del Comité Constitucional dirigido por los sirios y de propiedad siria, convocadas y facilitadas por el Enviado Especial en Ginebra del 18 al 22 de octubre de 2021, e instando al régimen a que participe en el Comité Constitucional facilitado por las Naciones Unidas de conformidad con el mandato y el reglamento convenidos, y reafirmando la importancia de la plena implementación de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad del Consejo de Seguridad, de conformidad con la resolución [1325 \(2000\)](#) del Consejo de Seguridad

³³ Resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, anexo II.

y sus nueve resoluciones posteriores, a este respecto, y acogiendo con beneplácito la inclusión de la sociedad civil en el proceso político, en particular por conducto del Espacio de Apoyo para la Sociedad Civil y la Junta Consultiva de Mujeres Sirias,

Observando con profunda preocupación la cultura de impunidad dentro del régimen sirio respecto de las violaciones más graves del derecho internacional y las violaciones y los abusos más graves del derecho de los derechos humanos cometidos durante el presente conflicto, algunos de los cuales son de tal gravedad que constituyen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, y que esa cultura ha abonado el terreno para nuevas violaciones y abusos,

Poniendo de relieve la importancia que la rendición de cuentas por los delitos más graves en violación del derecho internacional cometidos durante el conflicto tiene para velar por una paz sostenible,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, incluida su resolución [73/137](#), de 14 de diciembre de 2018, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la protección del personal humanitario, incluidas sus resoluciones [2175 \(2014\)](#), de 29 de agosto de 2014, y [2286 \(2016\)](#), de 3 de mayo de 2016, y las declaraciones pertinentes de la Presidencia del Consejo de Seguridad en relación con las obligaciones específicas que impone el derecho internacional humanitario de respetar y proteger, en situaciones de conflicto armado, a todo el personal sanitario y el personal humanitario que participa exclusivamente en misiones médicas, sus medios de transporte y equipo, los hospitales y otros establecimientos, y de asegurar que los heridos y los enfermos reciban, en la mayor medida factible y en el plazo más breve posible, la atención y los cuidados médicos necesarios, y condenando los ataques contra hospitales y lugares en los que se agrupa a los enfermos y heridos, incluidos los hospitales improvisados, así como los ataques contra el personal sanitario y los trabajadores humanitarios en contravención del derecho internacional humanitario,

Expresando grave preocupación por el continuo uso indiscriminado de la fuerza por parte del régimen sirio contra la población civil, que sigue causando un sufrimiento humano ingente y ha fomentado la propagación del extremismo violento y de los grupos extremistas violentos, y que pone de manifiesto que el régimen sirio sigue sin proteger a su población y sin aplicar las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas y ha creado un entorno perfecto y operativo para que se cometan crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Expresando grave preocupación también por la persistente presencia del extremismo violento y de grupos extremistas violentos, terroristas y grupos terroristas, y condenando enérgicamente todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en la República Árabe Siria por cualquiera de las partes en el conflicto, en particular el EIIL (también conocido como Dáesh), grupos terroristas afiliados a Al-Qaida, grupos armados y agentes no estatales, y también el régimen sirio y sus aliados,

Haciendo notar con seria preocupación las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, según las cuales los grupos armados no estatales siguen recurriendo al uso de la fuerza contra civiles,

Expresando apoyo a la labor llevada a cabo por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, acogiendo con beneplácito sus informes, condenando enérgicamente la falta de cooperación del régimen sirio con la Comisión de Investigación, reiterando la decisión de la Comisión de Investigación de transmitir sus informes al Consejo de Seguridad, expresando su

agradecimiento a la Comisión de Investigación por sus sesiones informativas destinadas a los miembros del Consejo de Seguridad y solicitando que la Comisión de Investigación siga informando a la Asamblea General y a los miembros del Consejo de Seguridad,

Reafirmando su condena, en los términos más enérgicos posibles, del empleo de armas químicas por cualquiera en cualesquiera circunstancias, poniendo de relieve que toda utilización de armas químicas en cualquier lugar y en cualquier momento, por cualquier persona y en cualquier circunstancia es inaceptable y viola el derecho internacional, y expresando su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben y deberían rendir cuentas de sus actos,

Condenando en los términos más enérgicos posibles el hecho de que en la República Árabe Siria se vienen empleando repetidamente armas químicas, incluidos los casos atribuidos de manera independiente por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas y el Grupo de Investigación e Identificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, observando que el Mecanismo Conjunto de Investigación concluyó que las Fuerzas Armadas Árabes Sirias eran las responsables de los ataques en que se habían liberado sustancias tóxicas en 2014 y 2015, y que el EIIL (también conocido como Daesh) había usado mostaza sulfurada en 2015 y 2016, y concluyó además en octubre de 2017 que la Fuerza Aérea Siria era responsable del uso de armas químicas el 4 de abril de 2017 en Jan Shayjun, y observando también que el Grupo de Investigación e Identificación concluyó en abril de 2020 que había motivos fundados para creer que la Fuerza Aérea Siria había llevado a cabo tres ataques con armas químicas en Al-Latamna en marzo de 2017, y concluyó además en abril de 2021 que había motivos fundados para creer que la Fuerza Aérea Siria había llevado a cabo un ataque con armas químicas en Saraqib en febrero de 2018,

Observando que continúa la labor del Grupo de Investigación e Identificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y que próximamente se publicará su informe sobre el uso de una sustancia química tóxica como arma en Duma,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada el 9 de julio de 2020 por el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas³⁴, en la que este condenó el uso de armas químicas por la República Árabe Siria en Al-Latamna y solicitó que la República Árabe Siria adoptase medidas para rectificar la situación, acogiendo con beneplácito también la decisión adoptada el 21 de abril de 2021 por la Conferencia de los Estados Partes en la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas³⁵ sobre la posesión y el uso de armas químicas por la República Árabe Siria, en la que se suspenden ciertos derechos y privilegios de la República Árabe Siria en virtud de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción³⁶, hasta que el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas informe de que la República Árabe Siria ha implementado totalmente las medidas solicitadas por el Consejo Ejecutivo, y expresando su pesar por el hecho de que la República Árabe Siria no haya atendido a esa solicitud, y exigiendo que los autores desistan de inmediato de cualquier uso de armas químicas en el futuro,

Acogiendo con beneplácito también los informes correspondientes a 2019, 2020 y 2021 del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la

³⁴ [A/74/959-S/2020/724](#), apéndice.

³⁵ [A/75/871-S/2021/425](#), apéndice.

³⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1974, núm. 33757.

Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011³⁷ y su examen por la Asamblea General, haciendo notar con seria preocupación la observación de la Comisión de Investigación de que hay motivos fundados para creer que, desde marzo de 2011, el régimen sirio ha llevado a cabo ataques generalizados y sistémicos contra la población civil que constituyen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidos ataques selectivos contra personas y objetivos protegidos, como instalaciones médicas y personal y vehículos de transporte, y el bloqueo de los convoyes humanitarios, así como desapariciones forzadas, tortura en centros de detención, detenciones arbitrarias, ejecuciones sumarias y otras violaciones y abusos, y recalando la necesidad de que se examinen esas denuncias y se reúnan pruebas para que estén disponibles con miras a futuras actividades de rendición de cuentas,

Condenando enérgicamente la presunta muerte de detenidos en dependencias de los servicios de inteligencia militar sirios y la práctica generalizada de la desaparición forzada, la detención arbitraria y el uso de la violencia sexual y de género y la tortura en los centros de detención a los que se hace referencia en los informes de la Comisión de Investigación, entre ellos la Delegación 215, la Delegación 227, la Delegación 235, la Delegación 251, la Subdivisión de Investigación del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea en el aeropuerto militar de Mezzeh y la prisión de Sednaya, así como la práctica de ahorcamientos masivos por parte del régimen y la muerte de detenidos en hospitales militares, incluidos los hospitales de Tishrin y Harasta,

Expresando grave preocupación por todas las personas desaparecidas como resultado de la situación en la República Árabe Siria, incluidas las víctimas de secuestros, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, principalmente por parte del régimen sirio, y haciendo notar las observaciones de la Comisión de Investigación y del Enviado Especial del Secretario General para Siria, en el sentido de que decenas de miles de personas siguen desaparecidas en la República Árabe Siria, recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 45/3, de 6 de octubre de 2020³⁸, y 48/15, de 8 de octubre de 2021³⁹, y las resoluciones [2254 \(2015\)](#), [2139 \(2014\)](#) y [2191 \(2014\)](#) del Consejo de Seguridad a este respecto, y alentando a todas las partes a que mejoren su interacción con la Oficina del Enviado Especial sobre la cuestión de la detención arbitraria, ya que la acción para hacer frente a la desaparición forzada y la detención arbitraria está intrínsecamente vinculada a la protección de los derechos de todos los sirios y a un acuerdo político duradero en la República Árabe Siria,

Recordando las declaraciones hechas por el Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria, observando las repetidas ocasiones en que la Alta Comisionada ha alentado al Consejo de Seguridad a remitir la situación a la Corte Penal Internacional y lamentando que no se aprobara un proyecto de resolución⁴⁰ pese a contar con amplio apoyo entre los Estados Miembros,

³⁷ [A/73/295](#), [A/73/741](#) y [A/74/313](#), [A/74/699](#), [A/75/311](#) y [A/75/743](#).

³⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/75/53/Add.1)*, cap. III.

³⁹ *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53A ([A/76/53/Add.1](#)), cap. IV, secc. A.

⁴⁰ [S/2014/348](#).

Recordando también el informe de 6 de abril de 2020 de la Junta de Investigación de las Naciones Unidas⁴¹, sobre los ataques que dañaron y destruyeron instalaciones sanitarias en el noroeste de la República Árabe Siria, incluidos lugares cuyas coordenadas se habían registrado en la lista de exclusión del conflicto de las Naciones Unidas como medida para garantizar que no fueran blanco de violencia o sufrieran su impacto, y que en la mayoría de los casos examinados, concluyó que era “muy probable que los ataques hubieran sido llevados a cabo por el Gobierno de la República Árabe Siria o sus aliados”, y determinó que se estaban prestando servicios de atención de la salud en el momento de algunos de los ataques y que no había grupos armados de la oposición en las instalaciones o en sus proximidades, y exhortando a todas las partes a que se adhieran al mecanismo de exclusión del conflicto y cumplan sus disposiciones,

Recordando además el informe de marzo de 2021 de la Comisión Internacional Independiente de Investigación⁴², en el que esta informó sobre el bombardeo indiscriminado de zonas pobladas por civiles por parte de fuerzas del régimen y fuerzas partidarias del régimen y los ataques deliberados contra hospitales e instalaciones médicas, así como zonas con grandes concentraciones de civiles, incluidos mercados, escuelas y zonas residenciales, y concluyó que las fuerzas gubernamentales habían cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad al lanzar ataques aéreos y bombardeos de artillería contra zonas civiles,

Pidiendo la inmediata derogación de la Ley núm. 10/2018 y preocupada por la vulneración por parte del régimen sirio de las viviendas, tierras y propiedades de los sirios, en particular mediante la desposesión a los sirios desplazados de sus tierras y propiedades en la legislación nacional y medidas similares, que tendrían un efecto negativo considerable en el derecho de los sirios desplazados por el conflicto a reclamar sus bienes y regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de manera voluntaria y digna cuando la situación sobre el terreno lo permita, y expresando preocupación por las denuncias de abusos cometidos por grupos armados contra los derechos de los sirios en materia de vivienda, tierras y propiedad en las zonas bajo su control,

Deploando a este respecto la existencia y aplicación de legislación nacional, en particular la Ley núm. 42/2018 y otras leyes y prácticas relativas a los derechos en materia de vivienda, tierras y propiedad, que tienen un efecto negativo considerable en el derecho de los sirios desplazados por el conflicto a reclamar sus bienes, como lo demuestran los continuos informes de demoliciones generalizadas de propiedades en zonas anteriormente controladas por la oposición siria, así como la confiscación de propiedades de personas detenidas arbitrariamente y de personas desaparecidas en toda la República Árabe Siria, pidiendo que se derogue inmediatamente esa legislación y destacando que todos, incluidos los sirios desplazados, tienen derecho a no ser privados arbitrariamente de sus propiedades y que deberían poder regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de manera voluntaria y digna cuando la situación sobre el terreno lo permita, y haciendo notar a este respecto la Circular núm. 30 de 2021, dictada en septiembre por el Ministerio de Justicia sirio, que requiere aprobación previa de seguridad para obtener un poder de representación legal, una orden que amenaza con privar aún más de sus derechos legales a las personas desplazadas y los refugiados que dependen de un poder de ese tipo para tramitar asuntos civiles de carácter administrativo,

Expresando preocupación porque las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2254 (2015), 2258 (2015), 2268 (2016), 2286 (2016), 2393 (2017), 2401 (2018), 2449 (2018), 2504 (2020), 2533 (2020) y

⁴¹ Véase [S/2020/278](#), anexo.

⁴² [A/HRC/46/55](#).

[2585 \(2021\)](#) siguen sin aplicarse, y observando la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos para resolver la situación humanitaria en la República Árabe Siria, entre otras cosas mediante la protección de los civiles y el acceso humanitario pleno, inmediato, sostenido, sin trabas y en condiciones seguras en toda la República Árabe Siria,

Poniendo de relieve que el mecanismo transfronterizo humanitario sigue siendo un canal que salva vidas y es esencial para atender las necesidades humanitarias de una parte importante de la población de la República Árabe Siria, a la que no se puede llegar a través de las operaciones existentes dentro de la República Árabe Siria, y poniendo de relieve también la importancia de las operaciones translineales y que una mejora inmediata y significativa del acceso translineal y el respeto de la acción humanitaria basada en principios es esencial para evitar más pérdidas de vidas y sufrimientos innecesarios,

Expresando grave preocupación por las repercusiones de la pandemia de COVID-19 y por los informes de las Naciones Unidas sobre el creciente número de notificaciones de fallecimiento y entierros que parecen indicar que los casos reales de COVID-19 en la República Árabe Siria superan con creces las cifras oficiales, reconociendo que la pandemia representa un profundo desafío para el diezmado sistema de salud y la situación socioeconómica y humanitaria de la República Árabe Siria, con efectos desproporcionados en las mujeres y las niñas, subrayando que el grave riesgo que representa la COVID-19 refuerza el imperativo de utilizar todos los medios posibles, incluido el mecanismo transfronterizo, para llegar a las personas necesitadas sin condiciones previas ni discriminación, pidiendo que se preste asistencia humanitaria a todas las partes de la República Árabe Siria, en particular en las zonas en que las necesidades humanitarias son especialmente urgentes, y destacando la importancia de reunir y presentar datos precisos y oportunos,

Recordando su adhesión a las resoluciones del Consejo de Seguridad [2170 \(2014\)](#), [2178 \(2014\)](#) y [2253 \(2015\)](#), de 17 de diciembre de 2015,

Alarmada porque más de 5,6 millones de refugiados, entre ellos más de 3,8 millones de mujeres y niños, se han visto obligados a huir de la República Árabe Siria y porque 11,1 millones de personas en la República Árabe Siria, de las cuales 6,6 millones son desplazados internos, necesitan asistencia humanitaria urgente, lo que ha dado lugar a la afluencia de refugiados sirios a los países vecinos y otros países de la región y de fuera de la región, y alarmada por el riesgo que esta situación representa para la estabilidad regional e internacional,

Expresando su profunda indignación por la muerte de más de 29.000 niños y por los otros muchos que han resultado heridos desde el comienzo de las protestas pacíficas en marzo de 2011, así como por todas las violaciones y abusos graves cometidos contra los niños, en particular por el régimen sirio, en contravención del derecho internacional aplicable, como su reclutamiento y utilización, secuestro, muerte y mutilación, violación y otras formas de violencia sexual y de género, ataques contra escuelas y hospitales y denegación del acceso humanitario, así como su detención arbitraria, encarcelamiento, tortura y malos tratos y su utilización como escudos humanos, y haciendo notar a este respecto la aprobación el 18 de julio de 2019 por el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados de sus conclusiones sobre los niños y el conflicto armado en la República Árabe Siria⁴³, así como el informe de 13 de enero de 2020 de la Comisión Internacional Independiente de Investigación titulado “They have erased the dreams of my children: children’s rights in the Syrian Arab Republic”, y poniendo de relieve que el régimen sirio y sus aliados deben cumplir con las obligaciones en virtud del

⁴³ [S/AC.51/2019/1](#).

derecho internacional aplicable que son pertinentes para los niños, incluso con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos,

Observando con preocupación que el campamento de Al-Hawl alberga actualmente a más de 58.000 personas, el 93 % de las cuales son mujeres y niños, incluidos unos 35.000 niños menores de 12 años que viven en condiciones extremadamente difíciles,

Recordando con seria preocupación las conclusiones formuladas por la Comisión de Investigación en su informe titulado “Out of sight, out of mind: deaths in detention in the Syrian Arab Republic”, y su informe al Consejo de Derechos Humanos de septiembre de 2021⁴⁴, observando a este respecto la emisión de notificaciones de muerte de personas detenidas por el régimen sirio, lo que constituye otro indicio de violaciones sistemáticas del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como la información dada a conocer por la Comisión en marzo de 2019 y en 2021 sobre el alcance y la escala de los arrestos y detenciones arbitrarios utilizados por las fuerzas gubernamentales como instrumentos de represión, que han provocado la muerte de decenas de miles de civiles sirios detenidos, la información de que las muertes de miles de personas anteriormente detenidas en Hama, Latakia, Al-Hasaka y Damasco han sido confirmadas por entidades del régimen sirio mediante certificados de defunción, y las conclusiones de la Comisión contenidas en su informe de marzo de 2021 titulado “Arbitrary Imprisonment and Detention”, observando que sigue sin conocerse el paradero de decenas de miles de detenidos, hecho que el régimen sirio se niega a reconocer, recordando relatos escalofriantes de detenciones, muertes, desapariciones, tortura y condiciones inhumanas, que la Comisión documentó meticulosamente y que, según su descripción, constituían crímenes de lesa humanidad, de exterminio, asesinato, violación u otras formas de violencia sexual y de género, tortura y reclusión en el contexto de las detenciones generalizadas y sistemáticas del régimen, y pidiendo que cesen de inmediato las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como la violencia sexual y de género, en los lugares de reclusión, se ponga fin a todas las formas de reclusión en régimen de incomunicación, sean puestas en libertad todas las personas sujetas a detención arbitraria, se adopten todas las medidas posibles, de conformidad con la resolución 2474 (2019), del Consejo de Seguridad, de 11 de junio de 2019, para buscar a las personas detenidas o desaparecidas y determinar su suerte, y se establezca además un canal eficaz de comunicación con las familias a fin de que se atiendan de manera adecuada sus necesidades jurídicas, económicas y psicológicas, como se indica en el informe más reciente de la Comisión⁴⁵,

Instando al régimen sirio a que entregue a las familias los restos mortales de aquellos familiares cuya suerte se ha dado a conocer, incluidos los que hayan sido ejecutados sumariamente, adopte de inmediato todas las medidas apropiadas para proteger la vida y los derechos de todas las personas que actualmente están detenidas o en paradero desconocido y aclare la suerte de las que siguen desaparecidas o aún se encuentran detenidas, de conformidad con la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, muchas de las cuales siguen detenidas y son muy vulnerables a la COVID-19 debido a las condiciones de hacinamiento y a problemas de salud preexistentes, como la malnutrición y la tuberculosis generalizadas, a pesar de los llamamientos del Secretario General de las Naciones Unidas, el Enviado Especial del Secretario General para Siria y la comunidad internacional para la puesta en libertad a gran escala de los detenidos en la República Árabe Siria a fin de mitigar la propagación del virus,

⁴⁴ [A/HRC/48/70](#).

⁴⁵ [A/HRC/45/31](#).

Acogiendo con beneplácito la resolución [2475 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad, de 20 de junio de 2019, sobre la situación de las personas con discapacidad en los conflictos armados, expresando profunda preocupación por las repercusiones desproporcionadas que tienen los conflictos armados en las personas con discapacidad, como el abandono, la violencia y la falta de acceso a los servicios básicos, destacando las necesidades de asistencia y protección de todas las poblaciones civiles afectadas y poniendo de relieve que es necesario tener en cuenta las necesidades particulares de las personas con discapacidad en la respuesta humanitaria en el conflicto sirio,

Expresando su profundo aprecio por los considerables esfuerzos que han hecho los países vecinos y otros países de la región para acoger a los sirios, y reconociendo al mismo tiempo las crecientes consecuencias políticas, socioeconómicas y financieras de la presencia de grandes poblaciones de refugiados y desplazados en esos países,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y todas las iniciativas diplomáticas para lograr una solución política a la crisis siria basada en el comunicado final del Grupo de Acción para Siria de 30 de junio de 2012 y de conformidad con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad,

Expresando pleno apoyo a los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General para Siria por proteger a la población civil y por que se lleve a efecto cabalmente el proceso político sirio encaminado a establecer una gobernanza creíble, incluyente y no sectaria, de conformidad con el comunicado final y con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#) y [2258 \(2015\)](#), instando a las partes sirias a colaborar constructivamente con el Comité Constitucional que allanará el camino para que pueda negociarse una transición política genuina, observando con reconocimiento las iniciativas de mediación para facilitar el establecimiento de un alto el fuego en la República Árabe Siria, como señaló el Consejo de Seguridad en su resolución [2336 \(2016\)](#), y apoyando los esfuerzos para poner fin a la violencia, expresando al mismo tiempo profunda preocupación por las violaciones, exigiendo que todas las partes en el alto el fuego en la República Árabe Siria cumplan sus compromisos, e instando a todos los Estados Miembros, en particular a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que utilicen su influencia para garantizar el respeto de esos compromisos y la plena aplicación de esas resoluciones, apoyen los esfuerzos encaminados a crear las condiciones necesarias para un alto el fuego duradero y prolongado, que es esencial para lograr una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, y pongan fin a los abusos y violaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter sistemático, generalizado y manifiesto,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter sistemático, generalizado y manifiesto, cometidos en la República Árabe Siria y los ataques indiscriminados y desproporcionados contra la población civil y contra infraestructuras civiles, en particular los ataques contra instalaciones médicas y escuelas, que siguen cobrándose la vida de civiles, y exige que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario;

2. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* la continuación de la violencia armada por el régimen sirio contra el pueblo sirio desde el comienzo de las protestas pacíficas en 2011 y exige que el régimen sirio ponga fin de inmediato a todos los ataques contra civiles, tome todas las precauciones factibles para evitar y, en cualquier caso, minimizar los casos no intencionales de pérdida de vidas de civiles,

lesiones a civiles y daños a bienes de carácter civil, cumpla su obligación de proteger a la población siria y aplique inmediatamente las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#) y [2286 \(2016\)](#);

3. *Insta* a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a crear las condiciones necesarias para que prosigan las negociaciones encaminadas a encontrar una solución política al conflicto sirio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, tratando de alcanzar un alto el fuego en todo el país que permita el acceso humanitario seguro, total, inmediato, irrestricto y sostenido y conduzca a la puesta en libertad de las personas detenidas arbitrariamente y asegurar la evaluación del número de personas que permanecen en prisiones, de conformidad con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, ya que solo una solución política duradera e inclusiva del conflicto puede poner fin a las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter sistemático, generalizado y manifiesto;

4. *Condena enérgicamente* todo empleo de armas químicas, entre ellas cloro, sarín y mostaza sulfurada, por cualquiera de las partes en el conflicto en la República Árabe Siria, pone de relieve que el desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la retención, la transferencia o el empleo de armas químicas en cualquier lugar y en cualquier momento, por cualquier persona y en cualquier circunstancia es inaceptable, constituye uno de los crímenes más graves contemplados en el derecho internacional y contraviene lo dispuesto en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, y expresa su firme convicción de que las personas responsables del desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la retención, la transferencia o el empleo de armas químicas deben y deberían rendir cuentas de sus actos;

5. *Exige* que el régimen sirio y el EIIL (también conocido como Dáesh) desistan de inmediato de cualquier uso de armas químicas en el futuro;

6. *Acoge con beneplácito* el establecimiento y la puesta en funcionamiento del Grupo de Investigación e Identificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, que está autorizado para identificar a los responsables del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, contribuyendo así de manera importante al objetivo último de que esos responsables rindan cuentas, y a este respecto acoge con beneplácito también el memorando de entendimiento concertado entre el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011 y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, así como la cooperación en curso entre ambos;

7. *Recuerda* la publicación del boletín del Secretario General sobre los registros y archivos del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas y exhorta al Secretario General, los Estados Miembros y otras instancias pertinentes a que velen por que los materiales pertinentes se procesen con celeridad para que puedan compartirse sin más demora con el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente;

8. *Exige* que el régimen sirio cumpla cabalmente sus obligaciones internacionales, incluido el requisito de declarar en su totalidad su programa de armas químicas, haciendo especial hincapié en la necesidad de que la República Árabe Siria

resuelva urgentemente las lagunas, incongruencias y discrepancias verificadas con respecto a su declaración relativa a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y elimine totalmente su programa de armas químicas⁴⁶;

9. *Solicita* que el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas considere la implantación de procedimientos adicionales de verificación estricta con arreglo al artículo IV, párrafo 8, y al artículo V, párrafo 10, de la Convención, a fin de garantizar la destrucción completa del programa de armas químicas de la República Árabe Siria e impedir que sigan utilizándose armas químicas;

10. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* las violaciones y los abusos manifiestos, continuos, generalizados y sistemáticos de los derechos humanos y las libertades fundamentales y todas las violaciones del derecho internacional humanitario por el régimen sirio, las milicias controladas por el Gobierno y los que combaten en su nombre, como los ataques deliberados contra la población civil o contra bienes de carácter civil, incluidos ataques contra escuelas, hospitales, puntos civiles de abastecimiento de agua y lugares de culto, ataques indiscriminados con armas pesadas, bombardeos aéreos, municiones en racimo, misiles balísticos, bombas de barril, armas químicas o de otro tipo y otros usos de la fuerza contra los civiles, así como la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra, las matanzas, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, la muerte de manifestantes pacíficos, defensores de los derechos humanos y periodistas, y de personas y miembros de comunidades por causa de su religión o sus creencias, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, el desplazamiento forzado de miembros de grupos minoritarios y de opositores al régimen sirio, la obstaculización ilícita del acceso a tratamiento médico, el incumplimiento de la obligación de respetar y proteger al personal médico, la tortura, los actos sistemáticos de violencia sexual y de género, incluidos actos de violación durante la detención, y los malos tratos, y otras violaciones y abusos de los derechos humanos, incluidos los de las mujeres y los niños, y violaciones del derecho internacional humanitario;

11. *Condena inequívocamente* todos los ataques y la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación por parte del régimen sirio, las milicias controladas por el Gobierno y los grupos armados no estatales, insta a todas las partes a que respeten la independencia profesional y los derechos de los periodistas y recuerda, a este respecto, que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que realicen misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán considerarse civiles y ser protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente a su condición de civiles;

12. *Condena enérgicamente* todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y todas las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas la muerte y la persecución de personas y miembros de comunidades a causa de su religión o sus creencias, por parte de grupos armados no estatales, así como los abusos de los derechos humanos o las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por grupos armados no estatales, incluidos Hizbulah y los designados como grupos terroristas por el Consejo de Seguridad;

13. *Deplora y condena enérgicamente* los actos terroristas y la violencia perpetrados contra civiles por el EIIL (también conocido como Dáesh), Hay'at Tahrir al-Sham (anteriormente conocido como el Frente Al-Nusra), grupos terroristas afiliados a Al-Qaida, grupos terroristas, como Hurras al-Din, designados por el

⁴⁶ Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, anexo I.

Consejo de Seguridad y otros grupos extremistas violentos y sus abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter continuo, manifiesto, sistemático y generalizado, y reafirma que el terrorismo no puede ni debe asociarse a ninguna religión, género, etnia, nacionalidad o civilización;

14. *Condena en los términos más enérgicos* el abuso manifiesto y sistemático de los derechos de las mujeres y los niños y niñas por grupos terroristas y grupos armados, incluido el denominado EIIL (también conocido como Dáesh), en particular cuando implica la muerte de mujeres y niñas, la violencia sexual y de género, incluidos la esclavización y la explotación y los abusos sexuales de mujeres y niñas, y el reclutamiento forzado, la utilización y el secuestro de niños y niñas;

15. *Condena* los desplazamientos forzados de la población en la República Árabe Siria que se han denunciado, incluido el desplazamiento forzado de civiles como resultado de los acuerdos de tregua locales señalados por la Comisión de Investigación, y su efecto alarmante en la demografía del país, lo que equivale a una estrategia de cambio demográfico radical iniciado por el régimen sirio, sus aliados y otros agentes no estatales, exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades relacionadas con esas acciones, incluidas las actividades que puedan constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, señala que la impunidad por esos crímenes es inaceptable, reafirma que los responsables de tales violaciones del derecho internacional deben ser llevados ante la justicia y apoya los esfuerzos encaminados a reunir pruebas con miras a futuras acciones judiciales;

16. *Pone de relieve* la importancia de crear condiciones propicias para los movimientos voluntarios, seguros, dignos e informados de los desplazados internos en la República Árabe Siria e insta encarecidamente a todas las partes a que colaboren con las Naciones Unidas a fin de que esos movimientos estén en consonancia con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos⁴⁷ y los desplazados reciban la información que necesitan para tomar decisiones voluntarias y con conocimiento de causa sobre sus movimientos y su seguridad;

17. *Condena* el presunto desplazamiento forzoso de poblaciones en la República Árabe Siria, expresa profunda preocupación por las informaciones de ingeniería social y demográfica en zonas de todo el país, y exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades que son causa de estas acciones, incluidas todas las actividades que puedan constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad;

18. *Recuerda* al Gobierno de la República Árabe Siria sus obligaciones en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴⁸, incluida la de tomar medidas eficaces para impedir los actos de tortura en todo el territorio bajo su jurisdicción, y hace un llamamiento a todos los Estados partes en la Convención a que cumplan las obligaciones pertinentes dimanantes de esta, incluso en lo que respecta a la obligación de proceder a la extradición o al enjuiciamiento, como reza el artículo 7 de la Convención;

19. *Alienta* a la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que sigan ocupándose de la urgente situación humanitaria y de los derechos humanos de los desplazados internos en la República Árabe Siria, con miras a ayudar a los Estados Miembros, las Naciones Unidas, incluido el Grupo de Alto Nivel sobre los Desplazamientos Internos establecido por el Secretario General, y otros agentes humanitarios y de derechos humanos a mejorar sus respuestas a los

⁴⁷ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

⁴⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

desplazamientos internos en la República Árabe Siria, centrándose en encontrar soluciones duraderas para los desplazados, reducir la brecha considerable entre las necesidades y los recursos disponibles, mejorar la recopilación y coordinación de datos sobre los desplazamientos, incluidos los niños desplazados, y prestar una asistencia más eficaz a través de programas bien planificados;

20. *Deplora* el cierre continuado de los pasos fronterizos de Bab al-Salam y Al-Yarubiya a los efectos de la ayuda humanitaria transfronteriza, e insta al Consejo de Seguridad a que vuelva a autorizar el uso de esos pasos fronterizos y a que siga examinando la posibilidad de establecer nuevos puntos de paso para atender las necesidades humanitarias, teniendo en cuenta que, según las Naciones Unidas, solo desde el cierre del cruce fronterizo de Al-Yarubiya, dichas necesidades han aumentado un 38 % en el noreste de la República Árabe Siria, pone de relieve que más de 6,9 millones de personas viven en zonas que no están bajo el control del régimen sirio y que 5,3 millones necesitan asistencia humanitaria en el noreste y el noroeste del país, y considera también el efecto multiplicador de la pandemia de COVID-19 y el hecho de que el mecanismo transfronterizo sigue siendo un instrumento indispensable para atender las necesidades humanitarias de la población, en particular la entrega de vacunas y suministros para combatir la pandemia de COVID-19, población a la que no se puede llegar de manera adecuada a través de las operaciones existentes en la República Árabe Siria, habida cuenta de las limitaciones de la asistencia translineal;

21. *Exige* que el régimen sirio y todas las demás partes en el conflicto no obstaculicen el acceso humanitario seguro, pleno, oportuno, inmediato, sostenido y sin trabas, y pide que se siga prestando apoyo humanitario transfronterizo después de julio de 2022;

22. *Condena enérgicamente* el uso persistente y generalizado de la violencia sexual y de género, así como los abusos y la explotación sexuales, en particular en los centros de detención del Gobierno, incluidos los administrados por los servicios de inteligencia, observa que esos actos pueden constituir violaciones del derecho internacional humanitario, violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y abusos de los derechos humanos, expresa, a este respecto, profunda preocupación por el clima reinante de impunidad en relación con actos de violencia sexual y de género, insta a todas las partes en el conflicto, especialmente al régimen sirio, a que pongan fin de inmediato a todo acto de violencia sexual y de género, e insta al régimen sirio a asegurar que las víctimas y supervivientes de actos de violencia sexual y de género tengan acceso a apoyo integral y puedan solicitar reparaciones y resarcimiento;

23. *Condena enérgicamente también* todos los abusos y violaciones cometidos contra los niños y las niñas en contravención del derecho internacional aplicable, incluidos los que implican su reclutamiento y utilización, muerte y mutilación, violación y todas las demás formas de violencia sexual y de género, secuestro, negación de acceso humanitario y educación, y los ataques contra bienes de carácter civil, como escuelas y hospitales, así como su detención arbitraria, encarcelamiento ilícito, tortura y malos tratos y su utilización como escudos humanos;

24. *Expresa grave preocupación* por la privación de libertad de los niños por su asociación o presunta asociación con grupos armados o fuerzas armadas, e insta al régimen sirio a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular que el arresto, la detención y el encarcelamiento de niños debe utilizarse únicamente como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y que, en las medidas que conciernan a los niños, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial;

25. *Reafirma* la responsabilidad del régimen sirio por su empleo sistemático de las desapariciones forzadas, toma nota de la constatación de la Comisión de Investigación de que el empleo de las desapariciones forzadas por el régimen sirio constituye un crimen de lesa humanidad, y condena las desapariciones selectivas de hombres jóvenes y niños y la explotación de los acuerdos de alto el fuego como oportunidad para reclutar por la fuerza y detener arbitrariamente a esos jóvenes;

26. *Hace notar con profunda preocupación* el informe de marzo de 2021 de la Comisión de Investigación y sus observaciones en el sentido de que todas las partes en el conflicto, y sobre todo las fuerzas de seguridad del régimen sirio, han perpetrado deliberadamente desapariciones forzadas a gran escala a lo largo del último decenio;

27. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que, según las recientes conclusiones de la Comisión de Investigación, las fuerzas del régimen sirio siguen ocultando deliberadamente la suerte y el paradero de las personas que han sido objeto de desaparición forzada, prolongando intencionadamente el sufrimiento de cientos de miles de familiares de esas personas, lo cual es sumamente preocupante, ya que las pruebas indican que el régimen sirio mantiene una burocracia minuciosa y un alto grado de control centralizado con respecto a las personas que han detenido, incluidos registros sobre quién está detenido y dónde, señala el valor potencial de dicha información para los familiares de las personas desaparecidas, incluidas las que han sido objeto de desaparición forzada, y exhorta al régimen sirio a que proporcione a las familias de las personas detenidas, desaparecidas o que han sido objeto de desaparición forzada información sobre esas personas;

28. *Alienta* a todas las partes en el conflicto a que intensifiquen sus contactos con el Enviado Especial del Secretario General para Siria para acelerar la puesta en libertad de todas las personas detenidas arbitrariamente por el régimen sirio y avanzar en la cuestión de las personas desaparecidas;

29. *Exige* que el régimen sirio, de conformidad con sus obligaciones en virtud de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, y del derecho internacional humanitario, promueva la no discriminación en el acceso a los servicios de salud y respete al personal médico y sanitario y lo proteja de posibles trabas, amenazas y agresiones físicas, y observa con preocupación las limitaciones de acceso a los servicios de atención de la salud en el contexto de la COVID-19, en particular en el norte de la República Árabe Siria, donde las redes de atención de la salud han sufrido graves daños y en muchos casos han sido destruidas por los ataques aéreos del régimen y sus aliados;

30. *Condena enérgicamente* todos los ataques contra los heridos y los enfermos, así como contra el personal médico y sanitario, sus medios de transporte y equipo, los hospitales y otros establecimientos sanitarios, deplora las consecuencias a largo plazo de esos ataques para la población y los sistemas de atención de la salud de la República Árabe Siria y reafirma las obligaciones previstas en el derecho internacional humanitario relativas a la protección del personal médico y el personal humanitario y sus medios de transporte y equipo;

31. *Condena enérgicamente también* los ataques dirigidos contra trabajadores humanitarios y personas que desempeñan funciones médicas y sus medios de transporte y equipo, así como hospitales y otras instalaciones médicas, que pueden constituir crímenes de guerra, incluidos el ataque contra el hospital subterráneo de Atarib, excluido del conflicto, perpetrado el 21 de marzo de 2021, y el atentado terrorista contra el hospital de Al-Shifa, perpetrado el 12 de junio de 2021;

32. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que elaboren medidas eficaces para prevenir los actos de violencia, los ataques y las amenazas de ataques contra las personas enfermas y heridas, los desplazados internos, así como el personal médico

y el personal humanitario, los hospitales y otras instalaciones médicas, en particular mediante la realización de investigaciones completas, rápidas, imparciales y eficaces para hacer que los responsables de tales actos rindan cuentas de ellos;

33. *Expresa su profunda preocupación* por las conclusiones que figuran en el informe de julio de 2020 de la Comisión de Investigación relativas a 1.500 ataques aéreos por lo menos, principalmente misiles aire-tierra y bombas de barril, lanzados en el sudeste de Idlib y en el oeste de Aleppo entre el 1 de noviembre de 2019 y el 5 de marzo de 2020, que causaron daños a infraestructuras médicas, escuelas y mercados y mataron a civiles, y las conclusiones de la Comisión de Investigación en el sentido de que existen “motivos razonables para creer que las fuerzas progubernamentales cometieron los crímenes de guerra de atacar deliberadamente al personal y las infraestructuras médicas mediante ataques aéreos”, así como “el crimen de guerra de lanzar un ataque indiscriminado con resultado de muerte o lesiones entre la población civil”, lo que provocó el desplazamiento de más de 560.000 personas del noroeste de Idlib, que se suma al desplazamiento previo de más de la mitad de los 2,5 millones de residentes en Idlib que se han visto desplazados desde el comienzo del conflicto, a menudo en múltiples ocasiones, destaca que la situación en Idlib es motivo de especial preocupación, expresa su apoyo al actual acuerdo para que cesen las hostilidades, a fin de evitar una nueva catástrofe humanitaria, y exhorta a los garantes del acuerdo a que se aseguren de que se respete el alto el fuego y se permita el acceso humanitario de forma segura, total, rápida, sostenible y sin trabas;

34. *Exige* que el régimen sirio coopere plenamente con la Comisión de Investigación, concretamente concediéndole acceso inmediato, total, seguro, irrestricto y sostenido a cualquier parte del territorio de la República Árabe Siria;

35. *Condena enérgicamente* la intervención en la República Árabe Siria de todos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones y fuerzas extranjeras que luchan en nombre del régimen sirio, expresa profunda preocupación por el hecho de que su actividad agrava aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de los derechos humanos, lo cual tiene graves repercusiones negativas en la región, y exige además que todos los combatientes terroristas extranjeros y los que luchan en apoyo del régimen sirio, incluidas todas las milicias patrocinadas por Gobiernos extranjeros, se retiren inmediatamente de la República Árabe Siria;

36. *Exige* que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos, los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, recuerda, en particular, la obligación con arreglo al derecho internacional humanitario de distinguir entre civiles y combatientes y la prohibición de los ataques indiscriminados y desproporcionados y de todos los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, exige además que todas las partes en el conflicto adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles de conformidad con el derecho internacional, y en particular que desistan de los ataques contra bienes de carácter civil, como centros médicos, escuelas e instalaciones de abastecimiento de agua, se abstengan de militarizar esos sitios, eviten establecer posiciones militares en zonas densamente pobladas y permitan la evacuación de los heridos y de todos los civiles que quieran abandonar las zonas de conflicto, incluidas las zonas sitiadas, y recuerda en este sentido que el régimen sirio es el principal responsable de proteger a su población;

37. *Condena en los términos más enérgicos* todos los ataques contra bienes protegidos, incluidos los ataques indiscriminados y desproporcionados y los que pueden constituir crímenes de guerra, que están ocurriendo en la República Árabe Siria, solicita a la Comisión de Investigación que continúe investigando todos los

actos de esa índole, y exige que el régimen sirio cumpla su obligación de proteger a la población siria;

38. *Exige* que el régimen sirio ponga fin de inmediato a todos los ataques contra civiles, los ataques desproporcionados y todo uso indiscriminado de armas en zonas pobladas, y recuerda en este sentido la obligación de respetar el derecho internacional humanitario en toda circunstancia;

39. *Pone de relieve* la necesidad de que haya rendición de cuentas por los crímenes que entrañen violaciones del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, algunos de los cuales pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, cometidos en la República Árabe Siria desde marzo de 2011, mediante investigaciones y enjuiciamientos imparciales e independientes a nivel nacional o internacional;

40. *Solicita* al Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente que presente a la Asamblea General, a partir del septuagésimo quinto período de sesiones, un informe anual sobre el cumplimiento de su mandato, preservando al mismo tiempo el carácter confidencial de su labor sustantiva, a tiempo para la presentación anual del informe por el Jefe del Mecanismo en abril, en una sesión plenaria de la Asamblea General bajo el tema del programa titulado “Prevención de los conflictos armados”;

41. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para ayudar en la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto sirio, como se indica en los informes del Mecanismo a la Asamblea General, y alienta además al Mecanismo a que determine otros medios de contribuir a ese fin;

42. *Acoge con beneplácito también* que la financiación completa para el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente figure en la propuesta presupuestaria del Secretario General para 2020, de conformidad con la resolución [73/182](#) de la Asamblea General, y pone de relieve la necesidad de que se apliquen plenamente sus decisiones anteriores sobre la financiación del Mecanismo, a fin de que este pueda funcionar a plena capacidad lo antes posible;

43. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos adecuados de justicia penal internos o internacionales que sean imparciales e independientes, destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo y, por esta razón, alienta al Consejo de Seguridad a que adopte medidas adecuadas para asegurar la rendición de cuentas, observando la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional en este sentido, de conformidad con el principio de complementariedad;

44. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por algunos Estados para investigar las conductas en la República Árabe Siria y perseguir los delitos de su competencia cometidos en la República Árabe Siria, los alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan la información pertinente con otros Estados de conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional, y alienta también a otros Estados a que consideren la posibilidad de hacer lo mismo;

45. *Solicita urgentemente* a la Comisión de Investigación que presente su informe más reciente a la Asamblea General durante un diálogo interactivo que tendrá lugar en el septuagésimo séptimo período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, y alienta a los encargados del seguimiento y la presentación de informes en las Naciones Unidas a que continúen

documentando las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular aquellos que puedan constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, proporcionen recomendaciones para facilitar la mejora de las medidas de protección de los civiles y rendición de cuentas, y presenten testimonios de defensores sirios de los derechos humanos, supervivientes de la tortura y la violencia sexual y de género, antiguos detenidos y otras voces de los sirios a través de medios seguros y apropiados y cuando se haya dado consentimiento informado;

46. *Deplora* el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria e insta a la comunidad internacional a que asuma su responsabilidad de suministrar apoyo financiero urgente para que los países y las comunidades de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo la importancia del reparto de la carga;

47. *Exhorta* a todos los miembros de la comunidad internacional, incluidos todos los donantes, a que cumplan sus promesas anteriores y sigan prestando a las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otros agentes humanitarios el apoyo que tanto necesitan para proporcionar asistencia humanitaria y médica a los millones de sirios en estado de necesidad, incluidos los desplazados tanto dentro del país como en los países y comunidades de acogida;

48. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los países de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a los refugiados sirios, los alienta a que hagan más, alienta también a otros Estados de fuera de la región a que consideren la posibilidad de aplicar medidas y políticas similares, con miras a brindar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios, reconoce la necesidad de mejorar las condiciones sobre el terreno para facilitar el regreso de los refugiados de manera segura, voluntaria, informada y digna a sus lugares de origen o a otros lugares que ellos elijan, y toma nota de la reciente conclusión de la Comisión de Investigación en el sentido de que la República Árabe Siria aún no ofrece un entorno seguro y estable para el retorno sostenible y digno de los refugiados, ni para los 6,7 millones de desplazados dentro del país;

49. *Condena enérgicamente* la denegación intencional de asistencia humanitaria a los civiles, venga de donde venga, y en particular la denegación de asistencia médica y la privación de servicios de agua y saneamiento en las zonas civiles, situación que ha empeorado recientemente, destacando que el derecho internacional prohíbe la práctica de hacer padecer hambre a los civiles como método de guerra, y señalando en especial la responsabilidad primordial del Gobierno de la República Árabe Siria a este respecto;

50. *Exige* que el régimen sirio y todas las demás partes en el conflicto garanticen a las Naciones Unidas y a los agentes humanitarios el acceso total, inmediato, sin trabas, sostenido, ininterrumpido y en condiciones seguras, incluso a zonas sitiadas y de difícil acceso como Al-Rukban, que el régimen sirio deje de obstaculizar la capacidad de los agentes humanitarios y de las Naciones Unidas para transitar por el nordeste de la República Árabe Siria y más allá de esa zona, especialmente ante la restricción del espacio humanitario y el empeoramiento de la situación humanitaria tras no haberse autorizado nuevamente el uso del paso fronterizo de Al-Yarubiya en las resoluciones [2504 \(2020\)](#), [2533 \(2020\)](#) y [2585 \(2021\)](#) del Consejo de Seguridad, y que todas las partes preserven el paso fronterizo de Fish Jabur y otros puntos de paso a lo largo de la frontera turca con la República Árabe Siria, y permitan la entrega sostenida de asistencia humanitaria a las personas necesitadas en toda la República Árabe Siria, incluso a través de las rutas comerciales, en consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2139 \(2014\)](#),

2165 (2014), 2191 (2014), 2254 (2015), 2258 (2015), 2332 (2016), 2393 (2017), 2401 (2018), 2449 (2018), 2504 (2020), 2533 (2020) y 2585 (2021);

51. *Condena enérgicamente* prácticas como el secuestro, la toma de rehenes, la detención arbitraria, la tortura y el asesinato de civiles llevadas a cabo por grupos armados no estatales y grupos terroristas designados por el Consejo de Seguridad, muy especialmente Hay'at Tahrir al-Sham (anteriormente conocido como el Frente Al-Nusra), así como el EIIL (también conocido como Dáesh) y grupos afiliados a Al-Qaida, como Hurras al-Din, y subraya que tales actos pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

52. *Deplora* el sufrimiento y la tortura en los centros de detención en toda la República Árabe Siria que se describen en los informes de la Comisión de Investigación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como en las pruebas presentadas por "Caesar" en enero de 2014 y en los informes sobre la muerte generalizada de detenidos por parte de los servicios de inteligencia militar sirios;

53. *Condena enérgicamente* el presunto homicidio de detenidos en dependencias de los servicios de inteligencia militar sirios y exhorta al régimen sirio a que ponga en libertad a todos los detenidos de manera ilegal, incluidos mujeres, niños y personas de edad, y facilite información sobre las personas que siguen detenidas y las que fallecieron mientras estaban detenidas por el régimen sirio y devuelva sus restos, con plena transparencia sobre lo sucedido a esas personas, e insta al régimen a que dé marcha atrás inmediatamente y cese su abominable uso de las detenciones en masa y la tortura como medio de silenciar y reprimir a la oposición política, los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, y de privar a los ciudadanos sirios de sus derechos a la libertad de expresión;

54. *Pide* que se autorice el acceso de los órganos internacionales de vigilancia pertinentes a los detenidos en todas las cárceles y centros de detención, incluidas todas las instalaciones militares mencionadas en los informes de la Comisión de Investigación;

55. *Exige* a este respecto la inmediata puesta en libertad de todas las personas detenidas arbitrariamente por el régimen sirio, señala en particular los riesgos adicionales para la salud, potencialmente mortales, creados por la pandemia de COVID-19 y el elevado riesgo de que esta agrave la ya atroz situación de los detenidos, y hace notar a este respecto las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Enviado Especial y la Comisión de Investigación;

56. *Exige también* que todas las partes adopten todas las medidas apropiadas para proteger a la población civil y a las personas que están fuera de combate, incluidas las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y destaca a este respecto que la responsabilidad principal de proteger a la población incumbe al régimen sirio;

57. *Condena enérgicamente* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, en particular el de Palmira y Alepo, así como el saqueo y el tráfico organizados de bienes culturales sirios, como señaló el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015, y 2347 (2017), de 24 de marzo de 2017, afirma que los ataques dirigidos intencionalmente contra monumentos históricos pueden constituir crímenes de guerra y subraya la necesidad de llevar a los autores de esos delitos ante la justicia;

58. *Deplora* la ofensiva militar que comenzó en la provincia de Idlib y zonas aledañas en diciembre de 2019 y que causó lesiones, muertes, desplazamientos y

sufrimientos en gran escala a la población civil y daños devastadores a la infraestructura civil, recuerda las conclusiones de la Junta de Investigación de las Naciones Unidas establecida por el Secretario General a este respecto, observa también con gran preocupación las recientes conclusiones de la Comisión de Investigación en el sentido de que hay motivos razonables para creer que durante dicha ofensiva se cometieron crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, hace notar también las observaciones de la Comisión sobre las repercusiones relacionadas con el género de la ofensiva militar, y sigue sumamente preocupada por la situación;

59. *Observa con preocupación* la persistente situación de inseguridad en el nordeste de la República Árabe Siria, el aumento considerable de las necesidades humanitarias y la restricción del espacio humanitario tras no haberse autorizado nuevamente el uso del paso fronterizo de Al-Yarubiya en las resoluciones [2504 \(2020\)](#), [2533 \(2020\)](#) y [2585 \(2021\)](#) del Consejo de Seguridad, situación que se ve agravada por la falta de acceso al agua y la electricidad, que sigue socavando la estabilidad y la seguridad de toda la región, erosionando los progresos en la lucha contra el EIIL (también conocido como Dáesh) y empeorando la situación humanitaria y la capacidad de los agentes humanitarios para responder a las necesidades humanitarias;

60. *Destaca* la situación particularmente preocupante en el noroeste de la República Árabe Siria, concretamente en Idlib, condena enérgicamente los ataques lanzados contra civiles y equipos de respuesta inicial e infraestructuras civiles, y la violencia en curso asociada a esos ataques, incluidos los ataques aéreos, que sigue causando muertos y heridos entre la población civil y los equipos de respuesta inicial y provocando daños devastadores en las infraestructuras civiles, incluso en centros de enseñanza y de atención sanitaria, y acoge con beneplácito el establecimiento de la junta de investigación de las Naciones Unidas con el mandato de investigar la destrucción y los daños sufridos por las instalaciones que figuran en la lista de exclusión del conflicto de las Naciones Unidas y las instalaciones respaldadas por las Naciones Unidas;

61. *Expresa preocupación* por los informes de ataques contra civiles en zonas como Deraa que apoyaron las protestas pacíficas de 2011, y las condiciones casi de asedio en Deraa que han desplazado a 40.000 personas y han provocado una grave escasez de alimentos y medicamentos, así como de asesinatos selectivos de líderes civiles, incluidos exjueces, trabajadores médicos y otras personas involucradas en negociaciones de reconciliación, señalando que el Presidente de la Comisión de Investigación informó en junio de 2021 de que se habían producido al menos 130 incidentes de este tipo entre julio de 2020 y abril de 2021, lo que pone de relieve la inestabilidad reinante en todo el entorno;

62. *Expresa profunda preocupación*, en particular por el reciente aumento de la violencia en el noroeste del país, incluidos los ataques aéreos, y por las repercusiones en la población civil de esa violencia, que, según se ha informado, ha dejado un saldo de al menos 45 niños muertos y heridos desde principios de julio de 2021, destaca la necesidad urgente de lograr el cese inmediato de las hostilidades militares en Idlib y las zonas circundantes, de fijar como prioridad la protección de todos los civiles, incluidos los desplazados, y de establecer un acceso humanitario pleno, oportuno, inmediato, irrestricto y seguro, incluido el acceso transfronterizo, recuerda el Protocolo Adicional del Memorando sobre la Estabilización de la Situación en la Zona de Distensión de Idlib, firmado por la Federación de Rusia y Turquía el 5 de marzo de 2020, y destaca la importancia de seguir trabajando para mantener la calma sobre el terreno y crear las condiciones necesarias para el regreso seguro, digno y voluntario de las personas desplazadas;

63. *Hace notar* la recomendación de la Comisión de Investigación de que se cree un mecanismo independiente con el mandato internacional de coordinar y consolidar las denuncias relativas a las personas desaparecidas, incluidas las que han sido objeto de desapariciones forzadas, la exposición hecha por el Secretario General ante la Asamblea General el 30 de marzo de 2021, en la que este señaló que no se había avanzado en esas cuestiones por la falta de un mandato internacional, y el respaldo que dio la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 24 de septiembre de 2021 a la creación de un mecanismo independiente, y a este respecto reitera la importancia de no manipular ni alterar las fosas comunes halladas en la República Árabe Siria;

64. *Solicita* al Secretario General que realice un estudio sobre la manera de intensificar las actividades, incluso mediante las medidas y los mecanismos existentes, para esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, identificar los restos humanos y prestar apoyo a las familias, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y sobre la base de las recomendaciones de la Comisión de Investigación, con la participación plena y significativa de las víctimas, los supervivientes y sus familias y en consulta con otras instancias pertinentes, y que presente el informe a la Asamblea General para el 1 de marzo de 2022;

65. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y la sociedad civil a que coordinen nuevos esfuerzos y centren la atención de forma proactiva en la cuestión de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, incluidas las que han sido objeto de desapariciones forzadas, y recuerda la importancia de que las víctimas, los supervivientes y sus familias participen plena y significativamente en dichos esfuerzos;

66. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, el personal de los organismos especializados y demás personal que participe en actividades de socorro humanitario, incluido el personal nacional y de contratación local, tal como exige el derecho internacional humanitario, sin menoscabo de su libertad de circulación y acceso, destaca la necesidad de que no se entorpezcan ni obstaculicen esas actividades, recuerda que los ataques contra trabajadores humanitarios pueden constituir crímenes de guerra y observa en este sentido que el Consejo de Seguridad ha reafirmado que adoptará otras medidas en caso de que cualquiera de las partes sirias incumpla lo dispuesto en sus resoluciones [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2234 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#), [2286 \(2016\)](#), [2393 \(2017\)](#), [2401 \(2018\)](#), [2449 \(2018\)](#) y [2585 \(2021\)](#);

67. *Insta* a la comunidad internacional a que apoye el liderazgo y la participación plena, efectiva y significativa de las mujeres en todos los esfuerzos encaminados a encontrar una solución política a la crisis siria, de conformidad con lo previsto por el Consejo de Seguridad en su resolución [1325 \(2000\)](#) y todas sus resoluciones posteriores en el marco de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad;

68. *Reafirma* que la solución al conflicto en la República Árabe Siria solo puede ser política, reitera su compromiso con la unidad nacional y la integridad territorial de la República Árabe Siria e insta a las partes en el conflicto a que se abstengan de cometer actos que puedan contribuir al continuo deterioro de la situación humanitaria, así como de los derechos humanos y la seguridad, a fin de llegar a una transición política genuina sobre la base del comunicado final del Grupo de Acción para Siria de 30 de junio de 2012, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#), [2268 \(2016\)](#) y [2585 \(2021\)](#), que satisfaga las aspiraciones

legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, con el liderazgo y la participación plena, igualitaria y genuina de todas las mujeres a todos los niveles, en el que no haya lugar alguno para el sectarismo o la discriminación por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos, de género ni de cualquier otro tipo y en el que todas las personas reciban la misma protección, independientemente de su género, religión o etnia, y exige además que todas las partes colaboren con urgencia en aras de la aplicación íntegra del comunicado final, concretamente mediante el establecimiento de un órgano de gobierno de transición inclusivo, con plenos poderes ejecutivos, que deberá constituirse sobre la base del consentimiento mutuo, al tiempo que se garantiza la continuidad de las instituciones gubernamentales.
